

DIPUTADA ANGELICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, presentada por el ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Antecedentes.

El ayuntamiento de Villagrán, Gto., en sesión celebrada el día 27 de octubre del año 2017 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, misma que ingresó en la Unidad de Correspondencia de este Congreso el pasado 15 de noviembre de 2017.

En la Sesión Ordinaria del 16 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, se radicó en reunión de estas Comisiones Unidas de fecha 16 de noviembre, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.



Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad y diligencia debida, cada proyecto de dictamen.
- c) Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por



aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal del año próximo pasado, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Asimismo, prestar especial atención a las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con impacto en las leyes de ingresos.

d) Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) Socioeconómico: Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) Jurídico: Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa marco jurídico estatal al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2018, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.



- d) Predial: Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) Derecho de alumbrado público. Se realizó un estudio sobre la facturación y recaudación del «DAP», así como la relación sobre la facturación de la tarifa, recaudación, número de usuarios y balance. Asimismo sobre la relación de la facturación y promedio deficitario y por último, el procedimiento de cálculo de tarifa para el año 2018.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.



II.3. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Estas reformas establecieron en materia impositiva municipal una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el ejercicio fiscal de 2018. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

« No. Registro: 820,139

Jurisprudencia Materia(s): Séptima Época Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1988

Parte I Tesis: 68 Página: 131

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17



votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág.

73.»

«No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000 Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, se observó que el ayuntamiento propone en términos generales incrementos del 5% a los impuestos y a los derechos vigentes durante el año 2017, conforme al porcentaje aprobado por estas Comisiones Unidas. Sin embargo, se realizaron ajustes en los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Asimismo, en congruencia con lo anteriormente señalado, en el presente dictamen omitimos comentar los apartados de cada una de las contribuciones por conservar identidad con la ley de ingresos vigente para este municipio. Sólo se hace alusión al impuesto predial para sustentar la necesidad de mantener la tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, su fin extrafiscal, y en consecuencia, se conservan los argumentos relativos al medio de defensa respectivo.

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los «Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten».



De los impuestos

Impuesto predial.

En este apartado se proponen incrementos del 5%. En lo que respecta a las tasas, estas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2017, lo que consideramos procedente.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO CREACIÓN DE LAS MISMAS, V CONTRIBUCIONES. EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extra fiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.



De los derechos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas sus residuales.

En estos derechos el iniciante, en términos generales, no presenta modificaciones al esquema vigente de cobro, no obstante lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

a) En las fracciones I y II, ajustan sus precios en 5% pero lo aplican sobre enero de 2017; mantienen la indexación mensual vigente del 0.5%, por tal motivo se realizó el ajuste correspondiente sobre diciembre de 2017, atendiendo al análisis realizado por la Comisión Estatal del Agua del Estado de Guanajuato.

Asimismo en la fracción II, ajustan sus precios en 5%; mantienen la indexación mensual del 0.5%, modifica su estructura y propone aplicar el descuento del 50% para escuelas públicas con la intensión de recaudar; con base a las observaciones realizadas en la fracción anterior, no se considera procedente el incremento, por lo que se ajustan las tarifas al 5%.

- b) En la fracción V referente a los contratos de agua potable para todos los giros, propone incrementos del 5%, y agregan al párrafo primero y/o, lo cual no procede por criterios técnicos, para el siguiente párrafo se incluye para una distancia de hasta 6 metros sin justificación de modificación de párrafos, ni tarjeta de precios unitarios por lo tanto no procede, y se ajustan los precios al 5%.
- c) En la fracción XV referente a incorporación individual, propone incrementos del 5%; excepto el inciso b que tiene un incremento del 4.70%, por lo que se ajustan los precios al 5%, con base en los criterios técnicos es procedente.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.

En esta sección el iniciante propuso incrementos al 5% lo cual consideramos atender lo propuesto.



Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se realizaron los ajustes necesarios a fin de lograr congruencia entre los conceptos propuestos con las nuevas disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De tal forma y en atención a lo dispuesto por el artículo 371 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato se adecuaron las referencias a las licencias de construcción y de uso de suelo, por el de permiso.

Por servicios en materia de acceso a la información pública

De conformidad con lo previsto en los artículos 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se modifican los supuestos propuestos, con el fin de contemplar dos exenciones relativas la primera, por la prestación de los servicios de expedición de copias simples y la segunda, por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, ambos por la expedición una hoja simple a 20 hojas simples.

Lo anterior, se realiza con base en el principio de reserva de ley de establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, como son: hecho imponible, sujetos—activo y pasivo-, base, tasa o tarifa, exenciones y época de pago.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. De alumbrado público.

Respecto al artículo 43 en lo concerniente al límite superior, se advierte un incremento superior al 5% por lo que determinamos ajustar dicha cantidad.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué



su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



DECRETO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Villagrán, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	propuesta 2018
*** EAIP	155,239,295.06
** 1 RECURSOS FISCALES	97,239,295.06
* 1.1.1 IMPUESTOS	11,803,500.00
120101 PREDIAL URBANO CORRIENTE	5,600,000.00
120102 PREDIAL RÚSTICO CORRIENTE	3,400,000.00
120103 PREDIAL URBANO REZAGO	1,350,000.00
120104 PREDIAL RÚSTICO REZAGO	200,000.00
120108 RECARGOS PREDIAL	600,000.00
120201 SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	500,000.00
120301 DIVISION Y LOTIFICACION	125,000.00
120401 FRACCIONAMIENTOS	25,000.00
130101 JUEGOS MÉCANICOS	1,000.00
130103 PERMISO PARA BAILE PÚBLICO	2,500.00
* 1.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200,000.00
310135 APORTACIONES BENEFICIARIOS 2018	200,000.00
* 1.1.4 DERECHOS, PRODUCTOS y APROVECHAMIENTOS	6,532,750.00
410101 SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	130,000.00
410102 INHUMACIONES EN FOSA	130,000.00
410103 LICENCIA PARA DEPOSITO	40,000.00
410104 LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LAPIDA	5,000.00
410106 LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN	1,000.00
410107 PERMISO PARA TRASLADO	5,000.00
410109 GAVETAS DEL PANTEÓN MUNICIPAL	140,000.00
410110 EXHUMACIÓN DE CADAVERES	6,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

	410111	SACRIFICIO (RASTRO)	2,000.00	
	410112	CONCESIÓN MERCADOS	2,000.00	
	430101	OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN	1,000.00	
	430102	REFRENDO ANUAL DE CONCESIÓN	35,000.00	
	430103	REVISTA MECÁNICA	1,000.00	
	430105	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	26,000.00	
	430106	SERVICIOS DE TALLERES DIVERSOS	40,000.00	
	430109	CENTRO ANTIRRABICO	1,000.00	
	430110	POR LICENCIAS DE CONTRUCCIÓN	425,000.00	
	430111	LICENCIA DE REGULACIÓN	10,000.00	
	430112	PRORROGA DE LICENCIA	80,000.00	
į	430113	POR LICENCIAS DE DEMOLICIÓN	5,000.00	
		POR LICENCIA DE RECONSTRUCCIÓN	1,000.00	
	430116	ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	20,000.00	
	430117	ANÁLISIS PRELIMINAR	10,000.00	
	430118	POR LICENCIA DE USO DE SUELO	1,000.00	
	430119	POR CAMBIO DE USO DE SUELO	115,000.00	
	430120	POR CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	90,000.00	
	430121	POR CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA	80,000.00	
	430123	HONORARIOS DE VALUACIÓN	25,000.00	
	430125	REVISIÓN DE PROYECTO	1,000.00	
	430128	POR EL PERMISOS	5,000.00	
	430129	POR LA AUTORIZACIÓN	700.00	
	430131	LICENCIA DE COLOCACIÓN	2,000.00	
	430133	PERMISO DE DIFUSIÓN FONÉTICA	1,000.00	
	430134	PERMISO COLOCACIÓN	10,000.00	
		PERMISOS EVENTUALES	5,000.00	
		PERMISO EVENTUAL	2,700.00	
		EVALUACIÓN DE IMPACTO	12,500.00	
	430138	CONSTANCIAS DE VALOR	100,000.00	
	430140	CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	20,000.00	
		CERTIFICACIONES EXPEDIDAS	3,500.00	
		CONSTANCIAS EXPEDIDAS	30,000.00	
		POR CONSULTA	100.00	
		POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES	750.00	
		POR IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS	500.00	
		PROTECCION CIVIL	3,000.00	
		SUPERVISION DE OBRA	5,000.00	
	430148	DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	4,900,000.00	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

440101 OTROS DERECHOS	3,000.00
510101 FIESTAS Y EVENTOS PARTICULARES	5,000.00
510102 REGISTRO DE PERITOS FISCALES	20,000.00
510103 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN	6,500.00
510105 TEMPORADA DE DÍA	75,000.00
510106 USO DE LA VÍA PÚBLICA	300,000.00
510108 EXPLOTACIÓN Y USO	2,000.00
510109 FORMAS VALORADAS	3,000.00
510110 PRODUCTOS FINANCIEROS	120,000.00
510111 DAÑOS AL MUNICIPIO	50,000.00
510113 OTROS PRODUCTOS	5,000.00
510114 TAQUILLA FERIA	1,800,000.00
610101 RECARGOS PREDIAL	5,000.00
610102 HONORARIOS DE COBRANZA	40,000.00
610106 MULTAS FISCALES (DE ALCOHÓLES)	4,000.00
610108 MULTAS DE POLICÍA MUNICIPAL	600,000.00
610109 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	500,000.00
610111 MULTAS PREDIAL	500.00
610113 REINTEGROS DE AUDITORIA	4,800.00
610114 DONATIVOS	100.00
610115 OTROS APROVECHAMIENTOS	75,000.00
* 1.1.8 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,000.00
830168 VERIFICACIÓN MOTOS	50,000.00
* 1.1.9 PARTICIPACIONES	69,037,145.06
810101 FONDO GENERAL	38,291,678.39
810102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	20,941,466.67
810103 FONDO DE FISCALIZACION	2,351,000.00
810104 FONDO IEPS DE GASOLINAS	1,878,000.00
810105 ISAN	610,000.00
810106 DERECHO POR LICENCIA DE ALCOHOLES	850,000.00
810108 IEPS	2,180,000.00
810109 OTRAS PARTICIPACIONES	1,935,000.00
FC ISAN	135,000.00
FONDO ISR	1,800,000.00
* 3.2.2 DISMINUCIÓN DE PASIVOS	6,000,000.00
010101 EMPRESTITO ISSEG	6,000,000.00
** 2 FINANCIAMIENTO INTERNO	58,000,000.00
* 1.1.8 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58,000,000.00
820101 FAISM 2018	14,000,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

820201 FORTAMUN 2018	33,000,000.00
830133 PROGRAMA FORTASEG 2018	11.000.000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten	Inmuebles urbar	Inmuebles	
con un valor determinado o modificado	Con edificaciones	Sin edificaciones	rústicos
 A la entrada en vigor de la presente Ley: 	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar



Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$ 1,879.23	\$ 3,385.06
Zona comercial de segunda	\$ 938.08	\$ 1,691.01
Zona habitacional centro medio	\$ 628.95	\$ 1,407.88
Zona habitacional centro económico	\$ 419.29	\$ 615.14
Zona habitacional media	\$ 419.28	\$ 621.30
Zona habitacional interés social	\$ 319.82	\$ 447.33
Zona habitacional económica	\$ 218.83	\$ 456.03
Zona marginada irregular	\$ 130.06	\$ 223.40
Zona industrial	\$ 171.40	\$ 231.08
Valor mínimo	\$ 73.77	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Madawaa	Companies	D	4.4	4074500
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 8,745.82
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 7,371.59
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 6,128.94
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 6,128.94
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 5,255.12
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 4,165.37
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 3,879.35
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 3,333.05
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 2,733.16
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 2,616.17
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 2,192.95
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 1,585.40
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 991.64
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 765.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 436.13
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 5,028.61
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 4,052.29



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 3,060.63
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 3,395.78
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 2,733.15
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 2,029.20
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,906.78
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 1,528.79
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 1,256.40
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 1,256.40
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 991.64
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 878.40
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$ 5,466.31
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,707.28
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$ 3,879.36
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$ 3,663.57
Industrial	Media	Regular	9-2	\$ 2,786.71
Industrial	Media	Malo	9-3	\$ 2,192.95
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$ 2,529.63
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$ 2,012.38
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$ 1,585.41
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$ 1,528.79
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$ 1,256.40
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 1,039.07
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 878.40
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 654.96
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 436.11
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$ 3,443.22
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$ 3,443.22
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$ 2,733.15
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$ 3,060.63
Alberca	Media	Regular	12-2	\$ 2,569.42
Alberca	Media	Malo	12-3	\$ 1,967.97
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$ 2,029.20
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$ 1,648.14
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$ 1,426.25
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$ 2,733.15
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$ 2,341.74
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$ 1,865.39
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$ 2,029.20
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$ 1,648.14



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$ 1,256.40
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,170.82
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$ 2,787.89
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$ 2,342.91
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$ 2,301.59
Frontón	Media	Regular	17-2	\$ 1,967.97
Frontón	Media	Malo	17-3	\$ 1,474.67

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea

1. Predios de riego	\$23,040.59
2. Predios de temporal	\$9,757.34
3. Agostadero	\$4,017.10
4. Cerril o monte	\$2,050.63

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Facto
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercializació	ón:
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50



El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.90
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en	\$24.47
prolongación de calle cercana	
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$47.45
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún	\$65.87
tipo de servicio	
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$81.10

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano:
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;



- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos

0.9%

II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso

de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos

0.45%.

III. Tratándose de inmuebles rústicos

0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.49
11.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.34



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.34
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.19
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.19
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.25
Χ.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.49
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.19
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.26
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.49
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.30

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa de 5% y 6% respectivamente.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. Este impuesto se causará y liquidará por metro cúbico de tepetate, arena y grava, a una cuota de \$0.34



CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable.

Rangos de consumo	Unidad	Doméstico	Comercial y de servicios	Mixto
Cuota base	m^3	112.94	134.06	123.48

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.

Rangos de consumos	Unidad			
de 11 a 15	m^3	10.23	12.38	11.35
de 16 a 20	m^3	10.73	13.01	11.84
de 21 a 25	m^3	11.34	13.65	12.42
de 26 a 30	m^3	11.84	14.35	13.08
de 31 a 35	m^3	12.42	15.03	13.75
de 36 a 40	m³	13.08	15.81	14.42
de 41 a 50	m^3	13.72	16.60	15.19
de 51 a 60	m^3	14.42	17.39	15.91
de 61 a 70	m^3	15.16	18.30	16.70
de 71 a 80	m^3	15.88	19.20	17.56
de 81 a 90	m^3	16.69	20.18	18.40
más de 90	m^3	17.49	21.19	19.33
Rangos de consumo	Unidad	Industrial		

\$392.23

Cuota

base



La cuota base da derecho a consumir 25 metros cúbicos mensuales

Rangos de consumo	Unidad	Industrial
de 26 a 30	m³	\$16.21
de 31 a 35	m³	\$17.35
de 36 a 40	m^3	\$18.56
de 41 a 50	m^3	\$19.89
de 51 a 60	m^3	\$21.23
de 61 a 70	m^3	\$22.74
de 71 a 80	m^3	\$24.34
de 81 a 90	m^3	\$26.00
más de 90	m^3	\$27.91

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a la cuota base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y con base al giro de la toma.

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido.

	Doméstica	Importe	Comercial y de servicios	Importe
a)	Lote baldío	\$104.63	seco	\$179.73
b)	Tarifa especial	\$96.57	bajo uso	\$221.29
c)	Mínima	\$152.94	uso medio	\$350.09
d)	Media	\$185.63	para proceso	\$500.30
e)	Normal	\$418.46	alto consumo	\$599.53

Para servicio doméstico:

Se considera tarifa mínima para casa habitada por una sola familia.

Se considera tarifa media para casa habitada por dos familias.

Se considera tarifa normal para casa habitada por más de dos familias.

Para comercios y servicios:

Se considera comercio seco: Tiendas de abarrotes, locales de ropa. Se considera bajo uso: Para casa habitación con comercio seco.



Se considera uso medio: Para cantinas, restaurantes, salones de fiesta y establos hasta con 10 cabezas de ganado.

Se considera alto consumo: Para hospitales, escuelas particulares, tortillerías, auto lavados y establos con más de 10 cabezas de ganado.

Tarifa especial:

Las tarifas para instituciones de beneficencia y doméstica especiales se asignarán previa elaboración de un estudio socioeconómico en el que se constate el motivo por el que se justifica la asignación de una tarifa especial.

Las tarifas contenidas de las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.5% mensual. Los edificios públicos de todos los niveles, incluyendo las escuelas públicas, no estarán exentos de pago por los servicios de agua y drenaje que reciban; la tarifa aplicable será la cuota contenida en la fracción I, aplicándose la "Comercial y de servicios" de acuerdo al servicio medido.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria secundaria	٠ ا	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³		0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico correspondiente al doméstico.

III. Cuota mensual por el servicio de drenaje y alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de consumo de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Cuota mensual por el servicio de tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, éste será adicional al servicio de mantenimiento del alcantarillado. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

V. Contratos de agua potable para todos los giros.

Diámetro en pulgadas

½ especial

½ en terracería

½ en concreto

1 a 2

\$1,563.98

\$2,316.91

\$4,137.99

\$4,965.89

Especial: Este cobro se hará a personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico o regularización de toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago incluye materiales e instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Contratos de descarga para todos los giros

a) Contrato para descarga de 6"

\$495.81

b) Contrato para descarga de 8"

\$827.91

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½"	\$387.19
b)	Para tomas de ¾"	\$471.32
c)	Para tomas de 1"	\$645.79
d)	Válvula limitadora	\$116.30

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½"	\$521.85	\$1,075.80
b) Para tomas de ¾"	\$570.80	\$1,729.27
c) Para tomas de 1"	\$2,035.32	\$2,849.46
d) Reparación de medidor	\$298.41	



IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC

	Descarga Pavimento	Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,037.39	\$2,979.53	\$556.93	\$546.33
Descarga de 8"	\$3,338.47	\$3,274.89	\$606.85	\$595.29

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Este cobro incluye la reposición de concreto, el cual será obligatorio realizarlo por parte del organismo una vez realizado el pago por el usuario.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.39
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$82.61
c) Cambio de titular	Toma	\$58.14
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$165.26

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a



favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.42
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.57
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros por hora	\$413.15
d) Limpieza de descarga sanitaria en cabecera, por hora	\$579.97
e) Limpieza de descarga sanitaria en comunidad, por hora	\$910.51
f) Limpieza de descarga sanitaria con camión de succión, todos los giros	,
por hora	\$1,986.33
g) Reconexión de toma en la red, por toma	\$390.21
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$429.99
i) Reubicación del medidor, por toma	\$495.81
j) Agua para pipas (sin transporte), por m³	\$16.70
k) Agua para pipas (con transporte) por 10 m ³	\$826.37
I) Renta de rotomartillo, por hora	\$650.92
m) Renta de cortadora, por hora	\$650.92
n) Reparación de rompimiento de red	\$1,076.21
ñ) Cambio de manguera en mal estado hasta 5 metros	\$289.96
o) Cambio de manguera en mal estado mayor a 5 metros por	
metro excedente	\$57.98
p) Transporte de agua a colonia popular por 10 m³	\$413.10

Las tomas canceladas por adeudo se reconectarán con servicio medido, pagando el usuario el costo del medidor y el cuadro, en caso de que no lo tengan.

XII. Derechos de incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro de lote para vivienda, para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,355.16	\$886.04	\$3,241.20
2) Interés Social	\$3,365.18	\$1,265.58	\$4,630.75



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

3) Residencial C	\$4,134.21	\$1,558.93	\$5,693.14
4) Residencial B	\$4,906.20	\$1,850.16	\$6,756.36
5) Residencial A	\$6,540.60	\$2,459.25	\$8,999.84
6) Campestre	\$8,262.36		\$8,262.36

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de exportación	m ³ anual	\$4.59
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$105,891.45

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²	Carta	\$475.52
b) Por cada metro excedente	m ²	\$1.87

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,793.16

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$191.28 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

Revision de proyectos para naccionamientos	
c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$3,085.87
d) Por cada lote excedente	\$19.90
e) Por supervisión de obra o lote/mes	\$99.47



Recepción de obras para fraccionamientos

f) Recepción de obras hasta de 50 lotes

\$10,196.54

g) Recepción de lote o vivienda excedente

\$39.77

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establecen en los incisos c) y d).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos

Litro por segundo

a) A las redes de agua potableb) A las redes de drenaje sanitario

\$344,117.57

\$162,929,28

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de	e vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
ſ	a) Popular	\$1,241.09	\$413.15	\$1,654.24
	b) Interés Social	\$2,534.75	\$942.66	\$3,477.41
	c) Residencial C	\$3,098.91	\$1,169.18	\$4,268.08
	d) Residencial B	\$3,678.90	\$1,202.50	\$4,881.40
	e) Residencial A	\$4,906.20	\$1,845.56	\$6,751.76
	f) Campestre	\$6,618.55		\$6,618.65



XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto Unidad Importe
Suministro de agua tratada m³ \$3.30

XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
- 1. De 0 a 300 el 14% sobre monto facturado
- 2. De 301 a 2000 el 18% sobre monto facturado
- 3. Más de 2000 el 20% sobre monto facturado
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.31 por m³.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.47 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por kilogramo a una cuota de \$0.06.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosa o gaveta en los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja

Exento

b) En fosa común con caja

\$47.45

c) Por un quinquenio

\$257.07



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

	d) A perpetuidad	\$876.85
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$215.77
Ш.	Por permiso para construcción de monumentos en	
	panteones municipales	\$215.77
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para	
	inhumación fuera del municipio	\$205.07
V.	Por permiso para cremación de cadáveres	\$278.50
VI.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos	
	pagados a perpetuidad	\$587.62
VII.	Venta de lote a perpetuidad	\$5,499.98
VIII.	Venta de gaveta a perpetuidad	\$1,833.29
IX.	Por exhumación de restos	\$434.62

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán por el sacrificio de animales, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

 Ganado bovino 	\$36.71 por cabeza
II. Ganado ovicaprino	\$18.34 por cabeza
III. Ganado porcino	\$27.52 por cabeza

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por jornada de hasta ocho horas o por evento, a una cuota de \$388.68

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, conforme a lo siguiente:



	a) b)	Urbano Suburbano	\$6,620.93 \$6,620.93
II.	Por	la transmisión de derechos de concesión	\$6,620.93
III.		refrendo anual de concesiones para la explotación servicio público de transporte urbano y suburbano	\$673.46
IV.		revista mecánica semestral obligatoria o a petición propietario	\$138.47
V.	Por frac	permiso eventual de transporte público, por mes o ción	\$114.76
VI.	Por por	permiso para servicio extraordinario, día	\$241.75
VII.	Por	constancia de despintado	\$45.88

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

١.	Por elemento de tránsito, por jornada de hasta	
	ocho horas o evento	\$331.30
II.	Por expedición de constancia de no infracción	\$58.89

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$7.22 por hora o fracción que exceda de quince minutos, por vehículo. Tratándose de bicicletas, en razón de \$2.80 por día, por bicicleta.



SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Curso de capacitación artística	\$496.58
Curso de computación y uso de internet	\$496.58
Curso de verano	\$165.77
Servicio de biblioteca	Exento
	Curso de computación y uso de internet Curso de verano

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de asistencia médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Rehabilitación	\$43.50
b) Psicología	\$30.59
c) Dentista	\$36.27
d) Oculista	\$29.00
e) Neurólogo	\$29.00
f) Tina de hidromasaje	\$58.00
g) Pintadif chico	\$14.49
h) Pintadif grande	\$29.00

II. Centro antirrábico:

a) Vacunación antirrábica	\$25.99
b) Cirugía de esterilización	\$172.92
c) Pensión por día	\$16.83
d) Desparasitación	\$25.99

III. Otros:

- a) Por el servicio de guardería se cobrará \$507.75 mensualmente, otorgando los descuentos que deriven de estudios socioeconómicos.
- b) Cursos de capacitación para población abierta \$21.63



SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades \$262.10

II. Permiso de instalación y operación de juegos mecánicos por juego mecánico y por día de operación \$262.10

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	Concepto	Unidad	Cuota
1.	Por permiso de construcción:		
a)	Uso habitacional:		
1	. Marginado	Por vivienda	\$70.01
2	2. Económico	Por vivienda	\$286.47
3	3. Media	Por m² de construcción	\$7.95
4	I. Residencial, departamentos y condominios	Por m² de construcción	\$7.95
b)	Uso especializado:		
,	1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m ² de construcción	\$9.51
	2. Áreas pavimentadas	Por m² de construcción	\$3.15



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

	,				
	3. Áreas de jardines	Por m² de	\$1.56		
		construcción			
(c) Bardas o muros	Por metro	\$3.15		
		lineal			
(d) Otros usos:				
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de	Por m² de	\$7.94		
	fiestas y restaurantes que no cuenten con	construcción			
	infraestructura especializada				
	2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m ² de	\$1.56		
		Construcción			
	3. Escuelas	Por m ² de	\$1.56		
		construcción	41.00		
II.	Por permiso de regularización de construcción se cob		icional a lo		
	que establece la fracción I de este artículo.	nara or oo 70 aa	ioloriai a io		
111.					
	derechos que establece la fracción I de este artículo.	Solamente er e	00 70 GC 103		
IV.	Por autorización de asentamiento de construcciones Por m² de		\$6.34		
	móviles	construcción	ψ0.54		
V.	Por peritaje de evaluación de riesgos	Por m ² de	\$3.15		
٧.	For peritaje de evaluación de nesgos	construcción	कुठ. १५		
En l	na immuebles de construeción muinose e neligrana es cab				
	os inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobi		licional a la		
	a señalada en esta fracción, por metro cuadrado de const				
VI.	Por permiso de división	\$200.55			
VII.	Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número o	ficial:			
á	a) Uso habitacional	Por vivienda	\$366.04		
ł	b) Uso habitacional en fraccionamientos Por lote		\$366.04		
	c) Uso industrial Por empresa		Ψ000.01		
(c) Uso industrial	Por empresa			
	d) Uso industrial d) Uso comercial y de servicios	Por empresa Por local			
(d) Uso comercial y de servicios	Por local	\$1,109.28 \$1,250.81		
Tratá	d) Uso comercial y de servicios ándose de predios ubicados en zonas marginadas y popu	Por local	\$1,109.28 \$1,250.81		
Tratá	d) Uso comercial y de servicios ándose de predios ubicados en zonas marginadas y popu n desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$54.06 por obtener	Por local lares que no fo este permiso.	\$1,109.28 \$1,250.81 rmen parte		
Tratá de u	d) Uso comercial y de servicios ándose de predios ubicados en zonas marginadas y popu	Por local lares que no fo este permiso.	\$1,109.28 \$1,250.81 rmen parte		
Tratá de u	d) Uso comercial y de servicios ándose de predios ubicados en zonas marginadas y popu n desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$54.06 por obtener Por autorización de cambio de uso de suelo aprobad	Por local lares que no fo este permiso.	\$1,109.28 \$1,250.81 rmen parte		
Tratá de ur VIII.	d) Uso comercial y de servicios ándose de predios ubicados en zonas marginadas y popu n desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$54.06 por obtener Por autorización de cambio de uso de suelo aprobad cuotas señaladas en la fracción VII	Por local llares que no fo este permiso. o, se pagarán l	\$1,109.28 \$1,250.81 rmen parte as mismas		
Trata de un VIII.	d) Uso comercial y de servicios ándose de predios ubicados en zonas marginadas y popun desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$54.06 por obtener Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado cuotas señaladas en la fracción VII Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por local llares que no fo este permiso. o, se pagarán l	\$1,109.28 \$1,250.81 rmen parte as mismas		
Tratade un VIII.	d) Uso comercial y de servicios ándose de predios ubicados en zonas marginadas y popun desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$54.06 por obtener Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado cuotas señaladas en la fracción VII Por certificación de número oficial de cualquier uso Por certificación de terminación de obra:	Por local ulares que no fo este permiso. o, se pagarán l Por certificado	\$1,109.28 \$1,250.81 rmen parte as mismas \$73.18		



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte					
de ur	de un desarrollo, se exentará este concepto.				
XI.	Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día	\$34.99			
	El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.				

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por los servicios catastrales y de autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$68.16 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectáreab) Por cada una de las hectáreas excedentes\$186.69\$6.42
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas
\$1,432.25
\$186.69
\$153.02

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por expedición de copias heliográficas de planos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

a) De manzana	\$82.61
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$331.00
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$579.35
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja,	\$15.88
por cada hoja adicional	
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala	\$7.94
1:10.000	

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por constancia	\$165.52
11.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	Por m ²	\$0.19
III.	Por la revisión de proyectos para la ex	pedición de permiso d	de obra:
a)	Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales o de servicios	Por lote	\$2.85
b)	Tratándose de fraccionamiento de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos		\$0.23
IV	 Por la supervisión de obra con base al obras por ejecutar se aplicará: 	proyecto y presupues	sto aprobado de las
a)	Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	Sobre presupuesto aprobado	0.75%



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.	Sobre presupuesto aprobado	1.17%
V. Por el permiso de venta	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
VI. Por el permiso de modificación de traza	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

	Tipo	Importe
a)	Adosados	\$526.39
b)	Auto soportados espectaculares	\$76.03
c)	Pinta de bardas	\$70.19

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo		Importe
a)	Toldos y carpas	\$744.21
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$107.59

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$104.04



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a)	Fija	\$16.83
b)	En cualquier otro medio móvil	\$82.50

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$16.82
b) Tijera, por mes	\$50.49
c) Comercios ambulantes, por mes	\$82.61
d) Mantas, por mes	\$50.49
e) Inflables, por pieza	\$26.00

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

1.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,234.28
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de	
	funcionamiento de los establecimientos que expenden	
	bebidas alcohólicas, por hora	\$413.15

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental.

a	General	:

1. Modalidad "A"	\$247.92
2. Modalidad "B"	\$165.27
3. Modalidad "C"	\$82.62
b) Intermedia	\$165.27
c) Específica	\$82.60
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$165.27
III. Permiso para podar árboles, por árbol	\$17.55
IV. Por autorización para la operación de tabiqueras y	\$260.90
maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión	
de contaminantes de competencia municipal	

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$45.88
11.	Constancias de estado de cuenta por concepto de	\$107.10
	impuestos, derechos y aprovechamientos	
III.	Constancias de residencia	\$45.88
IV.	Certificaciones expedidas por el Secretario del	\$45.88
	Ayuntamiento	
V.	Constancias que expidan las dependencias y	\$45.88
	entidades de la administración pública municipal,	
	distintas a las expresamente contempladas en la	
	presente Ley.	
VI.	Carta de origen	\$45.88

SECCIÓN DECIMONOVENA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

TARIFA

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja	Exento
	a 20 hojas simples	
Ш.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.43
	a partir de la 21	
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en	Exento
	medios magnéticos de una a 20 hojas simples	
٧.	Por la impresión de documentos contenidos en	
	medios magnéticos, por hoja a partir de la 21	\$2.88
VI.	Por la reproducción de documentos en	\$40.60
	medios magnéticos	
VII.	Impresión a color, por hoja	\$15.87
VIII.	Impresión de planos doble carta	\$15.82
IX.	Impresión de planos tipo plotter	\$247.27

SECCIÓN VIGÉSIMA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$752.73	Mensual
II.	\$1,505.46	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-l de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL ALUMBRADO PÚBLICO



Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo el monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

LIMITE	LIMITE	CUOTA
INFERIOR	SUPERIOR	FIJA
20		ANUAL
\$	\$	\$
0	243.58	11.7
243.59	350.92	16.37
350.93	994.29	26.91
994.30	1,637.65	52.64
1,637.66	2,281.01	78.37
2,281.02	2,924.38	104.11
2,924.39	3,567.74	129.85
3,567.75	4,211.10	155.58
4,211.11	4,854.46	181.31
4,854.47	5,497.83	207.04
5,497.84	6,141.19	232.78
6,141.20	6,784.55	258.51
6,784.56	7,427.91	284.25
7,427.92	8,071.28	309.98
8,071.29	En	335.72
	adelante	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

RUSTICO

Límite Inferior	Limite	Cuota Fija anual
	Superior	
\$	\$	\$
0.01	243.58	11.70
243.59	327.54	16.37
327.55	795.43	22.23
795.44	1,263.33	40.95
1,263.34	1,731.23	59.65
1,731.24	2,199.13	78.37
2,199.14	2,667.03	97.08
2,667.04	2,784.01	115.8
2,784.02	3,602.83	134.52
3,602.84	4,070.74	153.24
4,070.75	3,953.75	171.96
3,953.76	5,006.54	190.67
5,006.55	5,474.44	209.39
5,474.45	5,942.34	228.10
5,942.35	6,410.24	246.82
6,410.25	6,878.13	265.53
6,878.14	7,346.03	284.25
7,346.04	7,813.93	302.96
7,813.94	8,281.83	321.68
8,281.84	8,749.73	340.40
8,749.74	9,217.64	359.11
9,217.65	9,685.54	377.83
9,685.55	10,153.44	396.54
10,153.45	10,621.34	415.26
10,621.35	11,089.24	433.98
11,089.25	11,557.14	452.70
11,557.15	12,025.04	471.41
12,025.05	12,492.93	490.13
12,492.94	12,960.83	508.85
12,960.84	13,428.73	527.55
13,428.74	13,896.64	546.27
13,896.65	14,364.54	564.98
14,364.55	14,832.44	475.56
14,832.45	15,300.34	602.42



15,300.35	15,768.24	621.14
15,768.25	16,236.14	639.86
16,236.15	16,704.04	658.57
16,704.05	17,171.94	677.29
17,171.95	17,639.84	696.00
17,639.85	En adelante	714.72

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de \$243.58 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales tendrán los siguientes descuentos especiales:

- I. A los usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, asegurándose de que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso. Estos descuentos anualizados no aplican para la tarifa especial.
- II. Para jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes es aplicable la tarifa especial solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo



DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda, quien goce de este descuento no puede obtener el descuento por pago anualizado.

- III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- IV. Los usuarios que sean beneficiados con esta tarifa, excepto en el caso de lotes baldíos y casas deshabitadas, pagarán mensualmente la cantidad que corresponda y en caso de que tributen mediante servicio medido, a los primeros veinte metros cúbicos mensuales se les hará un descuento del 50% y a partir del metro cúbico veintiuno pagarán la tarifa que corresponda al servicio medido.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 47. Los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura establecidos en el artículo 22 fracciones I y II, podrán liquidarse en mensualidades de \$82.90 cada una.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 48. Tratándose de los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la tarifa contenida en el artículo 23 fracciones I y III inciso a) de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta Institución, en base a los siguientes criterios:

- Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

	Puntos	Т		<u></u>
	por			Puntos por
Criterio	criterio		Rango	rango
I. Ingreso	40	0.00	500.00	40
Familiar		500.01	600.00	30
(semanal)		600.01	700.00	20
		700.01	800.00	10
1		800.01	900.00	5
		900.01	En adelante	0
II. Número de	20	ť	6-7	20
Dependientes		9	4-5	10
económicos			2-3	5
III. Grado de	10	1	Vinguno	10
Escolaridad		ŀ	Primaria	5
	0.	Se	ecundaria	4
		Pre	paratoria o	3
		Ва	achillerato	
		Lic	enciatura	2
IV. Acceso a los	10	1	Ninguno	10
Sistemas de		Seg	guro social	10
salud		Medi	co particular	5
			IMSS	1 1
		l	SSSTE	1
V. Condiciones	10	Habi	tación mala	10
De vivienda		Habita	ación regular	5
		Habit	ación buena	1
7		Com	ercial mala	5
-			ercial regular	1
,		Come	ercial buena	1
VI. Edad del	10	Ма	yor de 60	10
Solicitante			40-59	5
			18-39	1
		Ме	nor de 18	10



DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

De acuerdo a los puntos obtenidos se aplicaran los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	% de condonación	
0 a 20	0%	
21 a 40	25%	
41 a 60	50%	
61 a 80	75%	
81 en adelante	100%	

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICAS DE AVALÚOS

Artículo 49. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 50. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

> SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN



Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

	Tabla
Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2018, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 29 de noviembre 2017
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Etwira Paniagua Rodríguez

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Luís Vargas Gutiérrez

Dip. Arcelia María González González

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Alejandra Forres Novoa

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca